

<p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</p> <p>REGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número _____</p> <p>Fecha: _____</p>
--

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 497 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 18/11

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA AL PROYECTO DENOMINADO "GRANJA DE POLLOS DE ENGORDE MANUGAR, S.A.T.," INSTADO POR LA EMPRESA MANUGAR, S.A.T., UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GÚIMAR, ISLA DE TENERIFE (EXPTE 16/2006 AAI).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Solicitud.- Con fecha 29 de diciembre de 2006, Don Manuel García Gómez, en nombre y representación de la entidad MANUGAR, S.A.T, presenta en esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto denominado "Granja de pollos de engorde Manugar, S.A.T", en el término municipal de Gúimar, isla de Tenerife.

Segundo.- Inicio del procedimiento.- Mediante oficio de fecha 15 de enero de 2007, la Dirección General de Calidad Ambiental comunica, entre otras cuestiones, a la entidad MANUGAR S.A.T, promotora del proyecto presentado, lo siguiente:

- Que con su solicitud, se ha iniciado expediente administrativo de Autorización Ambiental Integrada, al que se le ha asignado el número 16/2006, para la tramitación de la misma, según el procedimiento establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

- Que el artículo 21 de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio, dispone que el plazo para dictar resolución que ponga fin al procedimiento es de diez meses, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud presentada.

Tercero.- Subsanaciones.- Examinada la documentación presentada por la empresa solicitante, se advierte que la misma adolece del contenido mínimo exigido en la legislación vigente por lo que la Dirección General de Calidad

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 427 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 18 / 11

Ambiental, mediante Resolución nº 1117, de fecha 9 de agosto de 2007, con acuse de recibo de 23 de agosto de 2007, requiere a la entidad MANUGAR S.A.T, al objeto de que subsane documentación y suspende el plazo para dictar resolución que ponga fin al procedimiento administrativo por un mes. Con fecha de registro de entrada en el registro del Cabildo Insular de Tenerife de 27 de febrero de 2008, el interesado presenta nueva documentación y con fecha de 3 de abril de 2008 presenta en el registro de este departamento documentación complementaria. Una vez examinada, se emite informe de fecha de 10 de abril de 2008 en el que se considera que la misma ha sido subsanada

Cuarto.- Información pública.- Mediante Resolución de esta Dirección General de Calidad Ambiental de fecha 18 de abril de 2008, publicada por Anuncio en el Boletín Oficial de Canarias nº 147, de fecha 23 de julio de 2008, se acuerda someter a información pública durante TREINTA (30) DIAS hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el citado Boletín Oficial, el proyecto de referencia y el expediente administrativo incoado al efecto, en las dependencias de la citada Dirección General en Santa Cruz de Tenerife, en las del Ayuntamiento de Güímar y en las del Cabildo Insular de Tenerife. En el cumplimiento del trámite de información pública, no se presentan alegaciones según certificaciones emitidas al respecto.

Quinto.- Informes solicitados y respuestas recibidas.-

- **Ayuntamiento de Güímar.** Cumplido el trámite de información pública, la Dirección General de Calidad Ambiental remite mediante oficio con fecha de registro de salida de 5 de junio de 2009 a la citada Corporación, copia del expediente y del proyecto presentado, al objeto de que en un plazo de TREINTA DÍAS (30) proceda a emitir informe preceptivo sobre la adecuación de la instalación analizada en todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Hasta el momento en que se emite la presente Resolución no ha tenido entrada en este Centro Directivo el informe solicitado.

También, se remite mediante escritos de fecha 1 de septiembre de 2008, una copia del proyecto, al objeto de que en un plazo de VEINTE DIAS (20) emitan informe facultativo sobre las diferentes materias de su competencia, a los siguientes Servicios:

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 497 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____ 18/11

- **Servicio de Biodiversidad de la Dirección General del Medio Natural.** Con fecha 17 de septiembre de 2008, el citado Servicio emite informe en el que suscribe que no tiene nada que añadir u objetar al Proyecto presentado para la obtención de la autorización ambiental integrada así como al Documento Adicional I, anexo a la misma.

- **Servicio de Residuos de la Dirección General de Calidad Ambiental.** Con fecha 19 de septiembre de 2008, este Servicio emite informe indicando las obligaciones que tendría que cumplir el promotor del proyecto si se confirmara que es pequeño productor de residuos peligrosos y las que debería de cumplir si se confirmase que es productor de residuos peligrosos.

- **Consejo Insular de Aguas de Tenerife.** Con fecha 13 de octubre de 2008, el citado Organismo emite informe en el que alerta de que en los archivos del Consejo no consta *ninguna autorización de depuración, de vertidos o de reutilización* y añade que *el tratamiento de las aguas residuales con un proceso de filtrado artesanal para su posterior uso agrícola*, tal como se desprende del documento técnico, *es absolutamente insuficiente*. En atención a lo señalado el citado Organismo advierte que **MANUGAR, SAT, deberá solicitar directamente ante esta Administración Hidráulica la correspondiente autorización administrativa de vertido, y los condicionantes que en ésta se impongan deberán ser tenidos en cuenta en la resolución del procedimiento de Autorización Ambiental.**

- **Dirección General de Salud Pública.** Este Centro Directivo emite, con fecha 29 de abril de 2009, informe sanitario sobre el citado proyecto en el que concluye: primero, en relación a la calidad del aire ambiente donde se desarrolla la actividad, *la exposición a las emisiones procedentes de la explotación no parecen influir en la salud y bienestar de las personas*; segundo, en relación a la exposición a olores, *asociados sobre todo a las excretas y a la formación de gases amoniacales, no parece ser un problema para la población más cercana*; tercero, en relación a la exposición a ruidos, *no parece haber una superación de los límites para niveles de ruido potencialmente dañinos para la salud*; cuarto, en relación a la contaminación del suelo, *la instalación no dispone de un libro de*

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

REGISTRO DE SALIDA

Número _____

Fecha: _____

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 497 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 18/11

registro de salida del estiércol producido en la misma. Además, las aguas residuales procedentes de la limpieza de las naves de los animales contribuyen a la contaminación y eutrofización del terreno, aparte de contaminar los posibles acuíferos si existieran en la zona; quinto, en relación a los residuos, los procedentes de la utilización de productos de limpieza y del consumo de productos químicos utilizados en el mantenimiento de las instalaciones y de la maquinaria (peligrosos y no peligrosos) están identificados en la Lista Europea de Residuos LER. En cuanto a los peligrosos son retirados por gestor autorizado.

Por último, considera que el desarrollo de este tipo de actividades debe ser sometido a una buena vigilancia y control. Asimismo advierte que sería adecuado no permitir el crecimiento de zonas residenciales hacia esta instalación.

- **Dirección General de Ganadería.** Este Centro Directivo emite informe con fecha 20 de noviembre de 2008, en el que concluye que las instalaciones de la granja avícola son adecuadas para la actividad.

Sexto.- Informe urbanístico municipal.- La entidad MANUGAR, SAT, presenta junto con la solicitud de autorización ambiental integrada copia de la solicitud del informe que debe emitir el Ayuntamiento de Güímar acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico sin que hasta la fecha en la que se emite la presente Resolución haya tenido entrada en esta Consejería el citado informe.

Séptimo.- Trámite de audiencia.- Mediante Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental, de fecha 10 de diciembre de 2008, publicada por Anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, n° 52, de fecha 17 de marzo de 2009, se somete al trámite de audiencia a las personas interesadas el expediente administrativo de autorización ambiental integrada del proyecto de referencia, considerando como interesados, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común al Promotor del proyecto y a los propietarios colindantes a la parcela donde se

<p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</p> <p>REGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número: _____</p> <p>Fecha: _____</p>

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 497 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 18/11

pretende ejecutar el proyecto. En este trámite de audiencia no se presentan alegaciones según certificación emitida al respecto.

Octavo.- Declaración de impacto ambiental.

Por Resolución de la Ilma. Viceconsejera de Medio Ambiente, de fecha 26 de agosto de 2002, se formula la declaración de impacto ecológico sobre el estudio detallado de impacto ecológico del "Proyecto de legalización de dos naves pertenecientes a una granja avícola", en la carretera subida al Escobonal Km3, promovido por Manuel García Gómez, en el término municipal de Güímar, isla de Tenerife. (Expte. 7/2002).

Noveno.- Propuesta de Resolución.

Hay constancia en el expediente de la remisión de la Propuesta de Resolución del Director General de Calidad Ambiental de fecha 8 de octubre de 2008, tanto al titular de la instalación como al Ayuntamiento de Güímar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, al tratarse de una instalación destinada a la cría y engorde de 84.000 pollos por ciclo, que se incluye en el epígrafe 9.3 del Anejo 1, que engloba a las "instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral que dispongan de más de 40.000 plazas de gallinas ponedoras o del número equivalentes para otras orientaciones productivas de aves".

Segundo.- De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, (B.O.C. nº 246, de fecha 21 de diciembre de 2006) por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias la tramitación y resolución de la autorización ambiental integrada, los

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 497 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

REGISTRO DE SALIDA

Número _____

Fecha: _____

Santa Cruz de Tenerife, 18/11

artículos 25.3 y 29 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo (B.O.C. n° 62, de 16 de marzo de 2004), disponen que el órgano competente para incoar, impulsar y tramitar todos los expedientes de autorizaciones ambientales integradas es la Dirección General de Calidad Ambiental y de conformidad con el artículo 19 del citado Reglamento Orgánico, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada es la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Tercero.- Desde el punto de vista estrictamente procedimental, en todos aquellos aspectos no regulados en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio, y el Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, el otorgamiento de la citada autorización se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuarto.- El artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental prevé que los operadores de las actividades incluidas en el anexo III de la citada Ley, deberán disponer de una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que pretenden desarrollar y cuya cuantía será fijada por el método establecido en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental. Ésta última establece, en su Disposición Final Cuarta y respecto a la fecha de aplicación de la garantía financiera obligatoria, que será determinada por Orden del Ministro de Medio Ambiente, previa consulta a las Comunidades Autónomas y a los sectores afectados.

Vistos los antecedentes mencionados, la Propuesta del Director General de Calidad Ambiental de fecha 8 de octubre de 2008 y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 497 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 18/11

RESUELVO

Primero.- Otorgar Autorización Ambiental Integrada, de conformidad con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, y en el Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determina el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada en Canarias, para el proyecto básico correspondiente a la instalación denominada MANUGAR, S.A.T., localizada en el término municipal de Güímar, isla de Tenerife.

Segundo.- La autorización se otorga exclusivamente a la entidad MANUGAR, S.A.T, para la citada instalación de acuerdo con las características técnicas y de funcionamiento recogidas en la documentación técnica presentada, a lo que deberá ajustarse la instalación sin perjuicio de lo establecido en esta Resolución.

Tercero.- La obtención de la autorización no exime al titular de la actividad de la obligación de obtener cuantas otras autorizaciones, permisos y licencias le sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable a la misma.

Cuarto.- La Autorización Ambiental Integrada que se otorga queda condicionada a los límites y condicionantes técnicos recogidos en los Anexos que forma parte inseparable de la presente Resolución, y viene a integrar en un único acto de intervención administrativa todas las autorizaciones ambientales existentes en materia de producción de residuos y las determinaciones de carácter ambiental en materia de contaminación atmosférica.

Quinto.- Declaración de Impacto Ambiental. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, se incluye como Anexo 2 de esta

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 497 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

REGISTRO DE SALIDA

Número _____

Fecha: _____

Santa Cruz de Tenerife, 18/11

Autorización Ambiental Integrada la Resolución de la Ilma. Viceconsejería de Medio Ambiente, de fecha 26 de agosto de 2002, por la que se formula la declaración de impacto ecológico sobre el estudio detallado de impacto ecológico del "Proyecto de legalización de dos naves pertenecientes a una granja avícola", en la carretera subida al Escobonal Km3, promovido por Manuel García Gómez, en el término municipal de Güímar, isla de Tenerife.

Sexto.- Cuando para el cumplimiento de los requisitos de calidad medioambiental de la citada instalación, puedan existir diferencias entre los condicionantes exigidos en los Anexos 1 y 2 de la presente Resolución, se aplicarán, en todo caso, con las condiciones más rigurosas del conjunto de las exigidas, a fin de obtener una alta protección del medio ambiente de acuerdo con la normativa comunitaria en vigor.

Séptimo.- Vigencia y renovación de la autorización. La autorización se otorgará por un plazo máximo de ocho (8) años, salvo que concurren modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o se esté en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. La renovación de la autorización deberá hacerse en los términos establecidos en la citada Ley.

En este sentido, cualquier modificación que se pretenda realizar en la instalación deberá ser comunicada al órgano ambiental del Gobierno de Canarias, indicando razonadamente el carácter sustancial o no sustancial de la modificación pretendida a los efectos de su pronunciamiento en cuanto a la necesidad de otorgar una nueva autorización ambiental integrada, tal y como establece el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. Asimismo, se deberá comunicar al órgano ambiental de cualquier cambio en la operación de la instalación que pueda afectar a las condiciones de la autorización que se otorgue.

Octavo.- Cambio de titularidad. La transmisión, en su caso, de la autorización ambiental integrada que se otorga requerirá la previa comunicación a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 497 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 18/11

conformidad, tras la comprobación de que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran una nueva autorización.

Noveno.- Responsabilidad medioambiental. El artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, exige una garantía financiera que permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que se pretende desarrollar. En el momento en que reglamentariamente se establezca por el Gobierno de España el método de cálculo de la cuantía de la garantía financiera que cubra la actividad, la Viceconsejería de Medio Ambiente requerirá al interesado la citada garantía en los términos establecidos en la Disposición Final Cuarta de la citada Ley.

Décimo.- Suspensión cautelar y extinción. El órgano ambiental del Gobierno de Canarias podrá dejar sin efecto o extinguir en cualquier momento la autorización que se otorga si se comprobara el incumplimiento de la misma o de lo establecido legalmente.

Decimoprimer. Notificación y publicidad.- La presente Resolución deberá notificarse a la entidad MANUGAR S.A.T, al Ayuntamiento de Güímar, a la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería, al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y al Servicio de Residuos de la Dirección General de Calidad Ambiental.

Esta Consejería insertará anuncio en el Boletín Oficial de Canarias por el que dé publicidad a la Resolución por la que se otorga la autorización ambiental integrada, haciendo la remisión precisa al sito web del Gobierno de Canarias donde se halle el contenido íntegro de la autorización.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio del régimen de

**GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL**

REGISTRO DE SALIDA

Número _____

Fecha: _____

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 497 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 18/11

impugnación específico previsto en el artículo 24 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Cándido M. Padrón Padrón

Lo que comunico a Vd., para su conocimiento y efectos.

Santa Cruz de Tenerife, a _____ de _____ de 2009

El Jefe del Servicio Económico-Administrativo

Rafael Díez Espigueras

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 497 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____ 18/11

Anexo 1

CAPITULO I. ASPECTOS DESCRIPTIVOS

I.1.- DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

I.1.1.- Titular: MANUGAR, S.A.T.

Actividad económica principal: Producción ganadera
CNAE-93: 0124

I.1.2.- Instalación: Granja Avícola Manugar, SAT

I.1.3.- Emplazamiento: Carretera TF-617, entre los kilómetros 3,2 y 3,4 – El Escobonal. TM Güímar.

Las coordenadas de localización geográfica, en UTM, son las siguientes:

X: 361.165
Y: 3.125.530
Z: 28

I.1.4.- Características de las instalaciones:

ANIMALES	CAPACIDAD (Nº ANIMALES)
Pollos de engorde	165.000

La capacidad máxima de alojamiento de la actividad es de 165.000 pollos de engorde o broilers por ciclo y la granja cuenta con 6 naves (dos de ellas divididas en dos plantas) en donde se encuentran éstos en diferentes fases del ciclo productivo (incluyendo la fase de vacío sanitario donde la nave permanece inactiva durante 10 días) de forma que se pueda obtener una producción continua cada semana.

El conjunto de instalaciones que comprenden la granja, descritas en el Proyecto Básico que acompaña la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, son las siguientes:

- Edificaciones ganaderas:

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 497 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

REGISTRO DE SALIDA

Número _____

Fecha: _____

Santa Cruz de Tenerife, 18/11

- Nº de naves en funcionamiento: 5
- Superficie total de las naves 7.805 m²

		Superficie (m ²)
Nave 1		1.192
Nave 2		1.192
Nave 3	Abajo	1.078
	Arriba	822,4
Nave 4	Abajo	1.491
	Arriba	963,6
Nave 5		266
Nave 6 (*)		800

(*) Inhabilitada


- El matadero, se encuentra en una edificación con una superficie total de 404,2 m². En su interior se encuentran las siguientes dependencias:
 - Comedor, de 31 m²
 - Departamento veterinario, de 3 m²
 - Oficina, de 12 m²
 - Almacén 1, de 3,74 m²
 - Almacén 2, de 4,31 m²
 - Cámara frigorífica 1, de 6 m²
 - Cámara frigorífica 2, de 9,3 m²
 - Túnel de Oreo, de 15 m²
 - Sala de pesado y carga, de 16,93 m²
 - Sala de despiece, de 9 m²
 - Sala de fregado y envases, de 11,11 m²
 - Aseo 1, de 2 m²
 - Aseos 2 y 3, de 2,15 m² cada uno.
 - Sala de selección y empaquetado, de 24 m²
 - Zona receptora de jaulas de pollos, de 60 m²
 - Zona de carga y descarga, de 49,5 m²
 - Sala desplumadota y escaldadora, de 24 m².
 - Sala desviscerado y lavado, de 24 m²
 - Vestuario, de 7,28 m²
 - Lavado de jaulas, de 9 m²

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 407 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 18/11

- 
- Zona de jaula y almacenado, de 30 m²
 - Área de maquinaria y calderas, de 12,18 m²
 - Terraza, de 13,2 m²

 - La incubadora: la edificación que la alberga, de 128 m², consta de 6 salas, un aseo y una pequeña oficina, cuyas superficies son las siguientes:
 - Sala de almacenamiento y clasificado, de 10 m²
 - Sala de desinfección, de 10 m²
 - Sala de incubación, de 29,25 m²
 - Nacedora, de 15,69 m²
 - Sala de limpieza 1, de 12,73 m²
 - Sala de limpieza 2, de 10,5 m²
 - Aseo, de 2,62 m²
 - Oficina, de 2,8 m²

 - El resto de las instalaciones están compuestas por:
 - Almacén de 161,1 m²
 - Una fosa séptica
 - Un pozo absorbente
 - Depósito de recogida de aguas procedentes de la limpieza de las naves 3, 4, 5 y 6, así como de la limpieza del matadero.

 - Instalaciones de alimentación y bebida
 - 7 silos para almacenamiento del pienso de 12.000 Kg c/u
 - Depósito de agua de 800 m³
 - Bebederos de tetina multidireccional sin recuperación y comederos con tolva inicial y torno de elevación central.

 - Equipos:
 - Sistema de calefacción de gas (Estufas de propano)
 - Grupo electrógeno

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 492 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 18/11

I.2.- CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO

La explotación avícola se localiza en la carretera de El Escobonal, TF-617, entre los kilómetros 3,2 y 3,4, a ambos lados del viario en una franja aproximada de 100 metros, en el T.M. de Güímar.

En el lado norte de la carretera se encuentran las naves 1, 2 y 3, así como la incubadora. En el lado sur de la carretera se encuentran las naves 4, 5 y 6, esta última inhabilitada, el matadero de pollos, un depósito cubierto de agua con capacidad de 800 m³, el almacén y una zona de motores y máquinas (grupo electrógeno). Encima del matadero se encuentra la vivienda del promotor y en la misma zona se ubica una finca de frutales y viña, propiedad del promotor, dedicada al autoconsumo.

La zona en la que se encuentra la explotación es una zona dedicada a la agricultura y ganadería desde hace mucho tiempo.

La superficie ocupada por la granja se encuentra en una zona de Entisoles.

Según los registros pluviométricos de la zona, la característica principal es la escasez de precipitaciones. Estas precipitaciones se reparten muy desigualmente a lo largo del año, siendo febrero el mes más lluvioso, pudiendo alcanzar los 37,1 mm. En el intervalo de mayo a septiembre, la lluvia es prácticamente inexistente, siendo el valor mínimo en julio con 0,2 mm y agosto con 0,3 mm.

La temperatura media anual de la zona se sitúa sobre los 19,5 °C, siendo los meses de julio, agosto y septiembre los meses más calurosos. La amplitud térmica media anual es de 7°C, valor que refleja la influencia del mar.

En cuanto a la humedad relativa, se alcanza un valor medio anual del 68%.

En el entorno más inmediato de la explotación, las especies vegetales que predominan son las tabaibas, balos, aulagas y cardonales.

Las especies animales presentes en la zona se encuentran condicionadas por la vegetación que caracteriza al sector. Entre las aves destacan el cernícalo, el gorrión común, la abubilla y el bisbita caminero. Dentro del grupo de los reptiles, se encuentran el lagarto tizón, el perenquén y la lisa. También están presentes en la zona el ratón y la rata común.

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 497 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

REGISTRO DE SALIDA

Número _____

Fecha: _____

Santa Cruz de Tenerife, 18/11

La ubicación de la granja se encuentra fuera de espacios con alguna figura de protección ambiental.

I.3.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad se corresponde con una explotación avícola de cría y engorde de pollos para consumo humano, con una capacidad máxima de alojamiento de 165.000 pollos por ciclo y con una producción media anual, en canales de pollo, de 560.000 unidades. La actividad incluye una incubadora y un matadero.

El proceso de producción de pollos de engorde se inicia con la recepción de los huevos que, una vez seleccionados pasan a la incubadora, permaneciendo en ella durante 18 días. Posteriormente, para su eclosión, son trasladados a la nacedora donde permanecerán durante 3 días. Los polluelos recién nacidos tras ser vacunados, contra la bronquitis infecciosa, y clasificados, son alojados en las naves de engorde donde permanecerán hasta alcanzar el peso apropiado, para su sacrificio, el cual se realiza en el matadero. Una vez finalizado el faenado, se trasladan los pollos en cajas, a la cámara frigorífica para su conservación hasta su venta.

Las naves de engorde están preparadas con una cama de yacija (serrín) de unos 10 cm. de grosor.

Alimentación

El objetivo de este proceso es obtener un elevado rendimiento de asimilación de pienso por animal. Junto con las estrategias de alimentación, otros factores importantes que influyen en el proceso de engorde del animal, son la forma del suministro de agua y de pienso, así como las condiciones ambientales a las que el animal es sometido (temperatura de la nave, limpieza de la misma, ausencia de ruidos, etc.).

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 497 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 18/11

Aqua

El agua que se suministra a los animales procede de la red general del abastecimiento público. Se almacena en un depósito con una capacidad de 800 m³, localizado al norte de la instalación.

Los bebederos, utilizados para el consumo de los animales, son tetinas multidireccionales sin recuperador, que se localizan cada 25 cm, variando el número de líneas según la nave.

Pienso

El crecimiento de los pollos de carne, que alcanzan el peso requerido en 40 días (pollos de merendero) y 55 días (pollos de carnicería), depende en gran medida de la calidad del pienso. Por eso es muy importante la alimentación en este tipo de granjas.

El sistema de alimentación se estructura en 3 fases, en las que la dieta del animal es diferente según los objetivos que se quieran alcanzar en cada una de las fases:

-
- Fase 1, de arranque de los pollos, comprende desde la entrada en las naves hasta los 7 días de vida.
- Fase 2, de crecimiento, comprende hasta los 21 días de vida.
- Fase 3, de engorde, desde los 21 días de vida hasta 3 días antes del sacrificio.

El pienso llega a la explotación, según necesidad, en los camiones dispuestos a tal efecto por la empresa proveedora, y es depositado en los silos. Desde los silos, mediante un sistema de motores es llevado a las naves donde se distribuye en los comederos.

El sistema de alimentación está compuesto por tres elementos:

- Silos: El nº total de silos en la instalación es de 7, ya que cada nave cuenta con un silo de chapa, con capacidad para 12.000 Kg de pienso cada uno, existiendo dos en aquellas que tienen dos plantas como son las naves 3 y 4.

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 497 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 18/11

- Transportador de piensos: El pienso se introduce en las naves mediante un transportador de 75 mm de diámetro, con moto-reductor de 1 CV con tubos de bajada a las tolvas de las líneas de comederos.
- Comederos: se trata de líneas de comederos completas, con tolva inicial y elementos de suspensión. Los comederos se sitúan en filas a razón de 4 cada 3,05 metros. Cada comedero suministra una media de 9,5 Kg/día.

El pollo de engorde consume una media de 3,3 a 4,5 kg de pienso por ciclo, siendo las características físico-químicas las siguientes:

	Fase 1	Fase 2	Fase 3
Proteína bruta (% pienso)	20.40	20.10	19.20
Materias grasas brutas (% pienso)	5.10	5.70	6.30
Celulosa bruta (% pienso)	3.9	3.90	3.80
Cenizas brutas (% pienso)	5.8	5.70	5.40
Metionina	0.54	0.50	0.45

Aclimatación de las naves:

Otro factor que influye de manera decisiva en el crecimiento de los broilers son las condiciones ambientales del interior de las naves. Para ello las naves cuentan con calefacción y ventilación estática.

Expedición:

Una vez los pollos alcanzan el peso adecuado, son llevados al matadero de la propia granja según ventas y demandas.

Operaciones de limpieza y desinfección:

Como consecuencia de la actividad de engorde de broilers se genera estiércol (gallinaza), formado por la cama de yacija (serrín), los excrementos de los animales, las plumas y los restos de pienso y agua derramados. Este estiércol se destina a la aplicación en fincas agrícolas o se entrega a gestor autorizado para su gestión como residuo.

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 497 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 18/11

Durante el vacío sanitario (aproximadamente 10 días), se realiza la limpieza y desinfección de las naves para garantizar una adecuada eliminación de gérmenes y parásitos.

I.4.- CONSUMO DE RECURSOS

Combustible:

COMBUSTIBLE	CANTIDAD
Gasoil (maquinaria-zona de motores y grupo electrógeno)	25.000 l/año
Propano (Sistema de calefacción/ Calentador agua)	16.000 Kg/año

Energía:

La granja tiene una acometida de luz pública. El consumo medio de energía eléctrica en el año 2005 fue de 147.000 Kw/h. Dicha energía es consumida en la incubadora, en las naves de cría, en el almacén, en el matadero y en la zona de motores-taller.

Agua:

La mayor parte del agua que se consume en la explotación procede del abastecimiento público, procediendo el resto de galerías cercanas.

Se almacena en un depósito de 800 m³ de capacidad, propiedad del titular de la explotación, que se localiza fuera de la granja avícola.

El consumo medio de agua en el año 2005 fue de 14.000 m³/año y está vinculado a los bebederos de los animales, a la limpieza de las instalaciones, al matadero y a los aseos.

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 497 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 18/11

Materias primas y auxiliares:

LUGAR DE CONSUMO	MATERIA PRIMA	CANTIDAD ANUAL
Naves de cría	Piensos	2.660 T
	Serrín	980 m ³
Incubadora y naves de cría	Medicamentos	Variable
	Vacunas	84 l
Todas las instalaciones	Productos LDDD (limpieza, desinfección, desinsectación y desratización)	1.050 l

CAPITULO II. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

El presente capítulo establece los valores límites de emisión y las condiciones técnicas de funcionamiento en materia de emisiones contaminantes y residuos que se deben cumplir en la instalación Granja Avícola Manugar, SAT. Todo ello, considerando las mejores técnicas disponibles, las características técnicas de las instalaciones, su implantación geográfica, las condiciones locales del medio afectado, la normativa vigente, la naturaleza de las emisiones y su posible afección al medio y a la salud humana y animal, y los demás aspectos establecidos en el artículo 7 de la Ley 16/2002.

Se han utilizado como guías, el Documento de Referencia de Mejores Técnicas Disponibles en la Cría Intensiva de Aves de Corral y Cerdos, aprobado por la Comisión Europea en julio de 2003 y la Guía de Mejores Técnicas Disponibles en España del Sector Matadero y de los Transformados de Pollo y Gallina 2006

II.1.- GESTIÓN NUTRICIONAL

Con el objeto de ejercer la máxima protección del medio ambiente y cumplir con los objetivos de la Directiva en cuanto a la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD's), se deberá mantener la denominada alimentación por fases a los efectos de minimizar la emisión de compuestos nitrogenados (con niveles mínimos de proteína en la dieta añadiendo los aminoácidos limitantes como aminoácidos sintéticos), y reducir la excreción de

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 497 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 18/11

fósforo, otro contaminante ambiental, sobre todo de aguas, con el empleo de fuentes de fósforo más digestibles y adición de fitasa a la dieta.

II.2.- CONSUMO RACIONAL DEL AGUA

Se deberá realizar un uso racional del agua de consumo, que incluirá las siguientes acciones:

- Utilización de limpiadores a presión para la limpieza de las naves de estabulación de los animales al término de cada lote de producción.
- Calibración regular de la instalación de agua de abrevado para evitar vertidos.
- Detección y reparación de fugas de agua.
- Utilización de bebederos de tecnologías de mínimo consumo de agua y con cazoleta para evitar derrames.

II.3.- ATMÓSFERA

II.3.1.- Identificación de focos emisores

A) La yacija genera emisiones difusas a la atmósfera. El sistema de cría se realiza en el suelo con cama de serrín de 10 cm de espesor. Los compuestos que se volatilizan son amoníaco, óxido nítrico, partículas y metano.

B) En la instalación de piensos compuestos se generan emisiones a la atmósfera. En este caso los focos de emisión de material particulado son las tolvas receptoras y la descarga y transporte de materias primas.

C) En el matadero, en la etapa de sacado de las jaulas y colgado de los pollos en el área de sacrificio, se genera gran cantidad de partículas de polvo.

II.3.2.- Condiciones técnicas

A) A fin de disminuir las emisiones de contaminantes a la atmósfera durante el periodo de estabulación, se deberá conservar la yacija (serrín) en buen estado y con bajos porcentajes de humedad hasta el final del ciclo productivo.

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 497 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

18/11

B) Asimismo, para evitar o reducir la emisión de material particulado procedente de fuentes difusas de la instalación se deberán atender a las siguientes medidas preventivas:

- mantener húmedas las zonas de entrada y trasiego de camiones.
- vigilancia de la limpieza de estas zonas sensibles.
- velocidad de circulación de vehículos limitada a 20 km/hora dentro de las instalaciones.
- minimizar la altura de caída de pienso en operaciones de descarga a menos de un metro.
- limpieza periódica de zonas de descarga y acumulación de pienso.
- pavimentación del acceso a las granjas hasta la zona de carga y descarga de estiércol y animales.

C) Con el fin de minimizar las emisiones de SO₂, el gasóleo empleado como combustible en los grupos electrógenos no podrá superar el 0,10% en masa de contenido en azufre.

II.3.3.- Valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera

Para establecer los valores límite de emisión a la atmósfera de los contaminantes procedentes de la instalación se utilizan los datos de capacidad máxima autorizada y el cálculo de emisiones de gases del sector ganadero, en relación con la Directiva de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Estos valores son los siguientes:

Contaminante	V.L.E. (kg/año)
Amoniaco (NH ₃)	57.189
Óxido nitroso (N ₂ O)	787

II.4.- RUIDOS

II.4.1.- Valores límite de ruidos

- Cumplimiento de las Ordenanzas Municipales en materia de ruidos

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 497 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

REGISTRO DE SALIDA

Número _____

Fecha: _____

Santa Cruz de Tenerife, 18/11

La instalación deberá cumplir en todo momento con lo establecido en las correspondientes Ordenanzas Municipales en materia de ruidos vigentes en el municipio de Güímar.

- Cumplimiento de la normativa básica de ruido en materia de objetivos de calidad acústica

En todo caso, a efectos del cumplimiento del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, se deberán cumplir, en función del uso del suelo, los correspondientes objetivos de calidad acústica en el entorno de la instalación.

II.5.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

II.5.1.- Identificación de los efluentes

En la instalación se generan los siguientes efluentes líquidos y sus respectivos focos de emisión son los siguientes:

Efluente	Foco de emisión
Aguas de limpieza	Naves y matadero
Aguas residuales	Matadero
Aguas sanitarias	Aseos

Tanto las aguas procedentes de limpieza de las naves y del matadero, como las aguas residuales generadas en el proceso de faenado del matadero, son recogidas mediante un sistema de canalizaciones de la red de saneamiento de la granja y llevadas a un depósito, donde se realiza un filtrado mediante una serie de membranas artesanales y posteriormente son utilizadas para el riego.

Ninguno de los efluentes indicados en este apartado se podrá verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico sin la autorización previa del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 497 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

<p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</p> <p>REGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número _____</p> <p>Fecha: _____</p>
--

Santa Cruz de Tenerife, 18/11

II.5.2.- Condiciones técnicas

- Las naves deberán limpiarse y desinfectarse tras haber retirado los lotes de pollos. Esta limpieza deberá realizarse preferiblemente vía seca y, posteriormente, si fuese necesario, se utilizaría agua con equipos de lavado a alta presión.

- No se podrá regar con las aguas filtradas procedentes del depósito, hasta tanto no se sometan a una depuración adecuada. Tanto el tratamiento de depuración de aguas residuales como el vertido, deberán contar con autorización del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

- Así mismo, una vez se haya obtenido la autorización citada en el punto anterior, se tendrá en cuenta que el uso del efluente depurado como agua de riego, en la finca dedicada a la explotación de frutales y viñas para autoconsumo del promotor, se realizará teniendo en cuenta las consideraciones del Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias y cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

- Se deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, no debiendo contaminarse con los productos de la actividad.

- Cualquier modificación que se pretenda realizar en los sistemas de recogida y tratamiento de las aguas residuales generadas deberá notificarse a esta Viceconsejería para, en su caso, modificar esta autorización.

II.6.- PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DEL ESTIÉRCOL

Los pollos se estabulan sobre una cama de yacija (serrín), que en combinación con los excrementos de las aves, produce un estiércol bastante seco (alrededor de un 60% de materia seca). La producción estimativa es de 10 -17 kg por plaza y año, por lo que, teniendo en cuenta que la capacidad de

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 497 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

REGISTRO DE SALIDA

Número _____

Fecha: _____

Santa Cruz de Tenerife, 18/11

producción máxima es de 165.000 pollos de engorde por ciclo, la producción anual estimada de estiércol es de 1.260.000 kg/año.

El serrín utilizado para las camas de las aves, obtenido de carpinterías de la zona, tiene la capacidad de absorber del orden de 350-450 Kg de agua y líquidos como la urea por cada 100 Kg de cama.

Las camas utilizadas en la explotación, por motivos sanitarios, se renuevan cada 60 ó 70 días. Al mes se recogen del orden de 105 toneladas de estiércol, que son entregados a gestor autorizado.

Se establecen las siguientes condiciones:

- En ningún caso se podrá almacenar estiércol en el exterior de las naves en una superficie sin impermeabilizar al efecto. En caso necesario, se deberá habilitar una zona de almacenamiento temporal de estiércol, por un tiempo no superior a 45 días, que, en todo caso, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas
- Deberá instalarse una cubierta de manera que quede protegida de la lluvia.
- Deberá ser de un capacidad tal que garantice el almacenamiento de estiércol generado durante al menos un mes.

- La explotación avícola deberá disponer de un libro de gestión de estiércol en el que se anotarán con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación, debiendo disponer además de los documentos de entrega de estiércol.

- El libro de gestión de estiércol contendrá al menos las siguientes anotaciones:

- Cantidad de estiércol generada en la instalación.
- Cantidades de estiércol entregadas para su aplicación como fertilizante en otras explotaciones agrarias e identificación de la o las parcelas destinatarias.

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 497 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 18/11

- Cantidades de estiércol entregadas a gestores autorizados de residuos, identificando éstos.
- El libro de gestión de estiércol estará a disposición de las autoridades competentes y, en caso de cese de la actividad, se mantendrá hasta tres años después de la última anotación.
- En el caso de que el estiércol generado se entregue para su aplicación en fincas agrícolas, se deberá respetar lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- En el caso de que el estiércol se gestione como un residuo, se estará a lo dispuesto en el apartado correspondiente a residuos.

II.7.- PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y GESTIÓN DE SUBPRODUCTOS Y RESIDUOS

II.7.1.- SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (SANDACH).

A) Animales muertos.- La actividad genera cadáveres de animales durante el proceso de engorde de los pollos, estos cadáveres se estiman en un máximo anual de un 11%. Este porcentaje equivale a una producción máxima de cadáveres de 9.240 cadáveres/año.

B) Restos de animales.- En el matadero se genera restos de animales producto del faenado, como son: sangre, plumas, vísceras, patas, cabezas, etc. La cantidad estimada de los restos de animales es de 39 toneladas/año.

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 497 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 18/11

Residuo	Origen	Tn/año	L.E.R.	Destino
Cadáveres	Naves	18	020202	Gestor autorizado
Restos de animales	Matadero	39	020203	Gestor autorizado

- La eliminación de estos animales muertos, restos de animales y sangre, considerados material de categoría 2 y 3, se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano.

- Tanto los animales muertos en las naves, como los restos de animales productos del faenado, deberán ser almacenados adecuadamente hasta su entrega a gestor transportista autorizado de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento. Esto es, deberán ser almacenados en una zona delimitada y acondicionada al efecto, separada de las naves de explotación, en contenedores estancos dentro de un congelador exclusivo para este fin, con el fin de acopiar convenientemente los cadáveres hasta su entrega a gestor transportista autorizado para estos residuos.

II.7.2.- RESIDUOS

A) Residuos no peligrosos

1. Los residuos no peligrosos generados en la instalación son los siguientes:

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 497 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 18/11

Residuo	Origen	L.E.R.	Destino
Heces de animales, orina, estiércol y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan	Estabulación de animales	020106	Gestor autorizado
Residuos de la construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	170107	Gestor autorizado
Envases de papel y cartón	Residuos de envases	150101	Servicio municipal de basura
Envases de plástico	Residuos de envases	150102	
Envases de madera	Residuos de envases	150103	
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	200101	
Plástico	Plástico desechado	200139	
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina	200301	

2. Se deberá analizar las posibilidades de evitar la producción de residuos y en todo caso, reducir su generación y realizar una selección y segregación en origen de los mismos. Se fomentará el reciclado y reutilización de los residuos no peligrosos en la propia instalación o se entregarán a gestores autorizados que realicen estas prácticas.

3. Los residuos no peligrosos generados en la instalación podrán depositarse temporalmente en la misma, con carácter previo a su entrega a gestor autorizado, por tiempo inferior a 2 años.

B) Residuos peligrosos

1.- Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir a lo largo de un año, es inferior a 10.000 Kg, la instalación deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de Canarias.

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 497 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 18/11

2.- Se autoriza a la empresa para que, procedentes de su proceso productivo, produzca los siguientes residuos peligrosos; de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Residuo	Origen	L.E.R.
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	130205
Filtros de aceites usados y trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	150202
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o que están contaminados por ellas	Mantenimiento y limpieza de instalaciones mediante desinfectantes, insecticidas, etc	150110
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Cuidado de los animales	180207
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	Iluminación de instalaciones	200121

3.- Durante el desarrollo de su actividad el titular deberá respetar las siguientes condiciones específicas:

- Los residuos generados deberán quedar segregados conforme a las categorías contempladas, no debiendo mezclarse entre ellos o con residuos no peligrosos, quedando envasados y etiquetados con estricta sujeción a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Residuos.
- Cualquier incidencia que se produzca durante su generación, almacenamiento o gestión: desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, deberá ponerse en conocimiento de la Viceconsejería de Medio Ambiente.
- Los residuos peligrosos no quedarán almacenados por un tiempo superior a los seis meses y deberá efectuarse en lugares distintos y separados de los almacenamientos de pienso, tal y como establece el Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.


Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 497 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 18/11

- 
- Se deberá llevar un Registro sobre la producción de Residuos Tóxicos y Peligrosos según lo establecido en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el apartado decimotercero de la Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la Gestión de Aceites Usados.
 - En el mencionado Registro se indicarán, entre otros datos: identificación, cantidad, origen, localización y fecha de entrega de los residuos a gestor autorizado.
 - Se deberá registrar y conservar los documentos de aceptación y los justificantes de entrega de los residuos durante un período no inferior a cinco años, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 833/1988 y la modificación introducida por el artículo único del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio

II. 8.- CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

En el caso de cierre definitivo de la actividad y con carácter previo al mismo, el titular deberá remitir un Plan de Desmantelamiento de las instalaciones, que deberá contar con autorización previa de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

En cuanto al citado Plan de Desmantelamiento:

- Se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones y retirando los escombros a vertedero autorizado.
- Se deberá indicar el destino que se les dará a los demás residuos generados, tanto peligrosos como no peligrosos.
- En el caso de poseer depósitos de combustible, antes de proceder a su desmantelamiento, deberán vaciarse con los métodos adecuados y gestionar adecuadamente los combustibles.
- Tomar las precauciones necesarias para evitar vertidos de aceites y combustibles que pudiera contener la maquinaria.

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 497 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

REGISTRO DE SALIDA

Número _____

Fecha: _____

Santa Cruz de Tenerife, 18/11

II.9.- OTRAS MEDIDAS Y CONDICIONES

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en la Directiva 2007/43/CE del Consejo, de 28 de junio de 2007, por la que se establecen las disposiciones mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne.

CAPITULO III. VIGILANCIA Y CONTROL

III.1.- INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES

En todo momento y sin previo aviso, la Viceconsejería de Medio Ambiente podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que considere oportunas para comprobar el cumplimiento de las condiciones pertinentes de la Autorización Ambiental Integrada.

III.2.- INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUSTITUCIÓN DE BEBEDEROS

Para reducir al máximo el desperdicio de agua y evitar que se humedezca la yacija, en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de notificación de la presente autorización, el titular deberá presentar el Programa de sustitución de los bebederos de tetina sin recuperador por bebederos con recuperador.

III.3.- INFORMACIÓN RELATIVA A LA GESTIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO

En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente autorización se deberá presentar certificación del organismo correspondiente sobre la idoneidad de la solución adoptada para la eliminación de los subproductos animales no destinados al consumo humano, a los efectos de aplicación del Reglamento (CE) 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 497 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 18/11

III.4.- INFORMACIÓN RELATIVA A RUIDOS

Cada cuatro años, a partir de la recepción de la presente autorización, se deberá elaborar, a través de una entidad acreditada en materia de ruido (laboratorio de ensayo, entidad de inspección u organismo de control), un informe de seguimiento de los focos de ruido existentes en la instalación, de las medidas adoptadas con objeto de reducir las emisiones de ruido procedentes de dichos focos y del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y valores límite establecidos en la presente Autorización, todo ello atendiendo a la metodología propuesta en los Reales Decretos 1513/2005 y 1367/2007, que desarrollan la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

Este informe deberá ser presentado en la Viceconsejería de Medio Ambiente en el primer trimestre del año siguiente al de referencia del informe.

III.5.- INFORME ANUAL SOBRE RESIDUOS, ESTIÉRCOL Y SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO

En el primer trimestre de cada año, se deberá proporcionar a la Viceconsejería de Medio Ambiente la siguiente información:

- cantidad (kg/año) y tipo de residuos no peligrosos producidos y gestor autorizado de los mismos.
- cantidad (kg/año) y tipo de residuos peligrosos producidos y gestor autorizado de los mismos.
- cantidad de estiércol (kg/año) generada y destino de la misma, detallando la cantidad entregada a las explotaciones agrícolas.
- cantidad de subproductos animales no destinados al consumo humano (número de cadáveres, tipo de subproducto) generada y destino de la misma.

CAPITULO IV. OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN ANUAL PARA EL REGISTRO E-PRTR

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento E-PRTR y en el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 497 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

REGISTRO DE SALIDA

Número _____

Fecha: _____

Santa Cruz de Tenerife, 18 / 11

integradas, el listado de parámetros que deberá notificar el titular a la Viceconsejería de Medio Ambiente, en relación con sus emisiones al aire y al agua, serán como mínimo los siguientes:

Parámetros de Emisiones al Aire	Parámetros de Emisiones al Agua*
CH ₄	Nitrógeno total
Oxido Nitroso (N ₂ O)	Fósforo total
Amoniaco (NH ₃)	Cu y sus compuestos
PM ₁₀	Zn y sus compuestos
	Carbono orgánico total (COT) (como C total o DQO/3)

* Cuando la gestión de los estiércoles se realice mediante su valoración agrícola o entrega a gestor autorizado, no deberán notificarse los datos sobre contaminantes al agua. Únicamente tienen obligación de reflejar este dato de emisiones al agua en los casos en donde las explotaciones ganaderas dispongan de depuradoras con vertido a cauce.

Además, el titular deberá comunicar las emisiones de cualquier otro parámetro del Anexo II del Real Decreto 508/2007, siempre que se superen los umbrales establecidos en el mismo.

Los datos de emisión de estos parámetros deberán presentarse por el titular hasta el 31 de marzo del año siguiente al periodo anual al que se refieren los datos, incorporándolos en el formulario de notificación que a tal fin elabore la Viceconsejería de Medio Ambiente, en el que se relacionarán los datos adicionales de identificación de la instalación, unidades y parámetros de emisiones medidos, calculados o estimados, para las emisiones anuales a la atmósfera, al agua, y al suelo, así como las transferencias de contaminantes y residuos producidas en la instalación.

Anexo 2

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE POLÍTICA
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

FOLIO Nº 2869

FOLIO 2144

AÑO 2002

Nº: 937

FECHA: 26-8-02

RESOLUCIÓN DE LA ILMA. VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE FORMULA LA DECLARACIÓN DE IMPACTO ECOLÓGICO SOBRE EL ESTUDIO DETALLADO DE IMPACTO ECOLÓGICO DEL "PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE DOS NAVES PERTENECIENTES A UNA GRANJA AVÍCOLA", EN LA CARRETERA SUBIDA AL ESCOBONAL KM 3, PROMOVIDO POR MANUEL GARCÍA GÓMEZ, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GÜIMAR, ISLA DE TENERIFE (Expte. 7/2002).

PROCEDIMIENTO

La Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico y el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución del mencionado R.D.L. 1302/1986 aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ecológico con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La actividad se refiere a la legalización de dos naves pertenecientes a una granja avícola en el Término Municipal de Güimar.

En virtud de lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 11/1990 y el artículo 16 del Reglamento anteriormente citado, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación remitió, con fecha de R.E. de 27 de mayo de 2002, a la Viceconsejería de Medio Ambiente el expediente consistente en la Memoria de las actividades del Proyecto, Planos de ubicación e instalaciones y el correspondiente Estudio Detallado de Impacto Ecológico.

En aplicación del artículo 51 de la Ley Territorial 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, con fecha 17 de junio de 2002, la Viceconsejería de Medio Ambiente solicitó al Cabildo de Tenerife informe sobre los valores históricos y arqueológicos, procediéndose a la suspensión del plazo para resolver el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ecológico mediante Resolución número 662 de 18 de junio de 2002. El citado informe no ha sido recibido hasta la fecha.

Según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley Territorial 11/1990, la Viceconsejería de Medio Ambiente solicita documentación adicional al promotor mediante Resolución Nº 718 de fecha 1 de julio de 2002. El promotor la remitió a esta



Gobierno de Canarias
 Consejería de Política
 Territorial y Medio Ambiente
 Viceconsejería de Medio Ambiente

FOLIO Nº 2870



FOLIO 2550

AÑO 2002

Nº: 931

FECHA: 26-8-02

Viceconsejería de Medio Ambiente, con fecha 16 de julio de 2002 y Registro de Entrada número 336.219.

En consecuencia, la Viceconsejera de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias en el ejercicio de sus facultades, atribuidas en virtud del Art. 4.2. B) punto 11, del Decreto 89/2000, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ecológico sobre la actividad "Legalización de dos naves pertenecientes a una granja avícola", promovida por D. Manuel García Gómez, en el término municipal de Güimar.

CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO ECOLÓGICO

En aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, se emite la siguiente Declaración de Impacto Ecológico:

A) El Título del Proyecto presentado para su evaluación es: **"PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE DOS NAVES PERTENECIENTES A UNA GRANJA AVÍCOLA"**.

B) El ámbito territorial de actuación es: **CARRETERA SUBIDA AL ESCOBONAL, Km. 3, EN UNA PARCELA DE 9.996 m².**

C) El proyecto está promovido por: **MANUEL GARCÍA GÓMEZ.**

D) El autor del Proyecto es: no existe un documento tipo Proyecto, se trata de una Memoria Justificativa de las actividades del proyecto realizada por **ESPERANZA CRUZ - AUÑÓN BRIONES (INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA).**

E) Los autores del Estudio de Impacto Ambiental son: **ERIC LANDRAU POTIER (EURO GEOL) Y ROSENDO JESÚS LÓPEZ LÓPEZ (BIOLOGO), de la empresa HYDRA CONSULTORES, S.L.**

F) Al proyecto presentado se le ha aplicado la categoría de **EVALUACIÓN DETALLADA DE IMPACTO ECOLÓGICO.**



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE POLÍTICA
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

FOLIO Nº 2871



FOLIO 2551

AÑO 2002
Nº: 931
FECHA: 26-8-02

G) La evaluación conjunta del impacto ambiental previsible, en opinión de los evaluadores y tomada de la página 119 del Estudio Detallado de Impacto Ecológico, resulta ser **POCO SIGNIFICATIVO**.

H) La Resolución de este órgano ambiental actuante sobre la Declaración de Impacto Ecológico solicitada, resulta ser **CONDICIONADA**.

Los condicionantes relacionados en el apéndice, punto O) de esta Declaración de Impacto Ecológico, se consideran, a todos los efectos, como parte integrante de este apartado H) de dicha Declaración.

I) La presente Declaración de Impacto Ecológico, en aplicación del artículo 18.3 de la Ley Territorial 11/1990, tiene carácter **NO VINCULANTE**.

J) Se ha considerado oportuno realizar las siguientes observaciones:

- En visita de inspección realizada el día 21 de agosto de 2002, se pudo constatar que las navas a legalizar estaban ejecutadas y en fase de funcionamiento.
- Se solicita informe al Servicio de Biodiversidad con fecha 14 de junio de 2002 y número de Registro de Salida PTSG 6.107, sobre las afecciones del Proyecto en el ámbito de sus competencias.

Con fecha 11 de julio de 2002 y Registro de Salida número 7.103 el Servicio de Biodiversidad remite informe en el que se recogen las especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, aprobado a través de Decreto 151/2001, de 23 de julio, presentes en el ámbito de actuación y que a continuación se relacionan:

<i>Gymnocarpus decander</i>	Interés Especial
<i>Herniaria canariensis</i>	Interés Especial
<i>Lavatera acerifolia</i>	Vulnerable
<i>Crambe arborea</i>	Sensible a la Alteración de su hábitat

- El 14 de junio de 2002, con número de Registro de Salida PTSG 6.106, se solicitó informe al Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias sobre cual de los procedimientos previstos en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, procede para legitimar las



Gobierno de Canarias
 Consejería de Política
 Territorial y Medio Ambiente
 Viceconsejería de Medio Ambiente

FOLIO Nº 2872



FOLIO 2552

AÑO 2002

Nº: 931

FECHA: 26-8-02

actuaciones objeto de evaluación en Suelo Rústico de Uso Agrícola y Ganadero. El referido informe no se ha recibido hasta la fecha.

- Con fecha 17 de junio de 2002 y número de Registro de Salida PTSG 6.172, se solicitó informe a la Dirección General de Ordenación del Territorio sobre la clasificación y categoría del suelo afectado por la actividad propuesta y la compatibilidad del uso previsto con la normativa urbanística de aplicación. En el día de la fecha no se ha recibido el referido informe.

K) Los órganos ambientales oídos, según la definición expresa del artículo 19.1 de la Ley Territorial 11/1990, son:

- Cabildo Insular de Tenerife.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Viceconsejería de Medio Ambiente.
- Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

L) El Órgano Ambiental actuante es la VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno; pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si se entendiese que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

LA VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

Milagros Luis Brito-



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE POLÍTICA
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

FOLIO Nº 2873



FOLIO 2873

AÑO 2002

Nº: 937

FECHA: 26-8-02

O) APÉNDICE DE CONDICIONANTES

Examinada la documentación presentada, se establecen por la presente Declaración de Impacto Ecológico, los siguientes condicionantes, de manera que se asegure la minimización de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización de la actuación propuesta pueda considerarse ambientalmente viable:

1º.- El Promotor deberá remitir a la Viceconsejería de Medio Ambiente, tan pronto como disponga de ellos, copia de los resultados de los análisis físico - químicos y microbiológicos del agua almacenada en el depósito, que posteriormente es utilizada para riego, que en función de la documentación obrante en el expediente han sido solicitados. En cualquier caso, se estará a los valores límite establecidos en los Anexos del Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico.

2º.- Con las deyecciones de los animales vivos, utilizadas como abono, se tratará de evitar su almacenamiento. En caso de imposibilidad de uso inmediato, se deberán acumular en un lugar que, al objeto de minimizar los posibles efectos negativos sobre el medio, deberá tener las siguientes características:

- a) Deberá estar perfectamente impermeabilizado.
- b) Deberá contar con un muro de cerramiento perimetral.

3º.- Deberán adoptarse todas aquellas medidas higiénico - sanitarias que fueran necesarias, tanto en los métodos y frecuencia de limpieza de las instalaciones, como en la eliminación de residuos y cadáveres, para evitar la posibilidad de propagación de cualquier enfermedad infecto contagiosa o la emisión de malos olores, cumpliéndose en todo momento la normativa sanitaria al respecto.

En el momento de efectuarse los tratamientos de desinsectación y desratización deberá observarse que el grado de toxicidad de la materia activa de los productos a utilizar sea bajo.

Asimismo, y con objeto de reducir el empleo de tratamientos químicos, se deberá proceder a mantener en perfectas condiciones de higiene no sólo el interior de las instalaciones, sino también su entorno exterior, medida



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE POLÍTICA
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

FOLIO Nº 2874



AÑO 2002
Nº: 931
FECHA: 26-8-02

FOLIO 2554

preventiva que, además de reducir el riesgo de aparición de especies animales no deseadas, reducirá en gran medida el impacto visual.

4º.- Deberán adoptarse las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Estudio Detallado de Impacto Ecológico y resto de documentación obrante en el expediente administrativo, que garanticen la viabilidad ambiental del desarrollo de esta actividad, siempre y cuando no vayan en contra de lo dispuesto en este Apéndice de Condicionantes.

5º.- En caso de desmantelamiento de la granja avícola, se deberá remitir a esta Viceconsejería un informe en el que se describan y valoren, de forma exhaustiva, al menos las cuestiones siguientes: las operaciones de desmantelamiento, el destino de los animales, destino o uso posterior de las instalaciones y plan de restauración del lugar en el caso de verse afectado. Éste último garantizará que la zona va a quedar restituida en condiciones similares a las de partida.

En su caso, la información solicitada en este condicionante deberá remitirse a la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias en el plazo mínimo de TRES MESES antes del inicio del desmantelamiento de la granja avícola, con el fin de recabar informe favorable. El plan de desmantelamiento informado favorablemente, es el que deberá llevarse a cabo obligatoriamente en el supuesto de finalización de la actividad.

6º.- Será responsabilidad única del promotor, la solución de cualquier problema o alteración del medio causada por su actividad, debiendo poner de forma inmediata todos los medios necesarios para paliar cualquier situación conflictiva.

7º.- La presente Declaración de Impacto Ecológico se emite sobre la base de las acciones previstas en el Estudio Detallado de Impacto Ecológico. La información relativa a cualquier modificación del proyecto con respecto a lo previsto, en lo que se refiere a obras auxiliares o complementarias, futuras ampliaciones de las instalaciones o el establecimiento de otras especies animales, deberá remitirse a la Viceconsejería de Medio Ambiente, la cual emitirá un informe sobre la adecuación ambiental de dichas modificaciones y, en su caso, se hará constar si deben someterse al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ecológico, en la categoría que le corresponda, según lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE POLÍTICA
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

FOLIO Nº 2878



AÑO 2002
Nº: 931
FECHA: 26-8-02

FOLIO 2555 -

8º.- Del examen de la información solicitada en los condicionantes, la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias podrá proponer nuevos condicionantes y/o modificaciones de los previstos relacionados con dicha información, en función de una mejor consecución de los objetivos ambientales de la Presente Declaración de Impacto Ecológico.

